

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez va la anterior demanda con solicitud de adición al Auto. Interlocutorio Nro. 157 del 8 de febrero de 2022 mediante el cual se acepta la reforma de la demanda sirva proveer. Santiago de Cali, 03 de mayo de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref.: Ejecutivo
Dte: C.R Villas de la Candelaria
Ddo: Marisela Figuera de Urbina

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación.379
Santiago De Cali, tres (03) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400302820210026900

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita se adicione al Auto Interlocutorio Nro. 157 de fecha 08 de febrero de 2022 la medida cautelar solicitada en la reforma de la demanda la cual fue aceptada en dicho auto, y después de revisar minuciosamente las actuaciones procesales se pudo advertir que la parte actora no relaciona en la solicitud de la medida cautelar las entidades Bancarias a las cuales pretende se comunicó tal medida.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de decretar la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias de los aquí demandados hasta tanto la parte interesada indique a que entidades bancarias será dirigida dicha medida.

2- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que indique al Despacho en que entidades Bancarias se radicó la medida cautelar en contra de la señora MARISELA FIGUEROA DE URBINA.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 075 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 DE MAYO DE 2022

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria